

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

RESOLUCIÓN N.º 260 - 2025 D.G.
PANAMÁ, 11 DE AGOSTO DE 2025

El Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades Legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO

Que, mediante la **RESOLUCIÓN N.º 325-98 D.G.** de treinta y uno (31) de julio de 1998, el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, otorgó Reconocimiento al organismo deportivo denominado **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**. De igual manera, debemos indicar que a través de dicha Resolución se aprobaron sus Estatutos y la Junta Directiva para el período 1993-2000.

Que, la **RESOLUCIÓN N.º 492-2023 D.G.** de tres (3) de agosto de 2023, reconoció la Junta Directiva del organismo deportivo denominado **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, para el periodo 2022-2026.

Que, la Asamblea General Ordinaria celebrada el día quince (15) de abril de 2025, fue convocada, en donde uno de los puntos es llevar a cabo la revisión y aprobación de las modificaciones a los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

Que, es de advertir que el artículo dieciocho (18) de la Resolución N.º 11-2017 C.N. de cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017), estableció los mecanismos para el otorgamiento de las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines deportivos, competitivos o recreativos y sus afiliados; el cual establece cuando una organización debidamente reconocida por el **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, solicita reformar su Estatuto, deberá presentar los siguientes documentos: Solicitud, Acta de Reunión de la Asamblea General sobre la Aprobación y reforma del Estatuto y, dos copias de toda la documentación, los cuales la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, ha cumplido a satisfacción, por lo que se debe acceder a lo solicitado.

Que, corresponde a la Dirección General del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**, expedir las Resoluciones de Reforma de Estatuto, siempre que dicho organismo deportivo haya cumplido con todos los aspectos legales y formales, así como el reconocimiento de la Junta Directiva electa que cumplan con lo establecido en la Ley deportiva.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la reforma y modificación del Estatuto de la organización deportiva sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, quedando con ochenta y ocho (88) artículos.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ

TÍTULO I
GENERALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1
NOMBRE, AFILIACIÓN, DOMICILIO, EMBLEMA Y FORMA JURÍDICA

ARTÍCULO 1: El nombre oficial de la organización deportiva será **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** pero también

podrá ser conocida bajo el nombre de **AFFP** (por sus siglas en inglés), constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva privada, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la legislación Deportiva vigente de Panamá, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2: Se regirá por su propio estatuto y reglamentos / lo que determine la **Federación Internacional de Fútbol Americano (FAF)**; el **Comité Olímpico de Panamá (COP)** y el **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, reconoce al COP (Comité Olímpico de Panamá) como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país y se compromete a acatar lo establecido en la carta olímpica que rige el movimiento olímpico internacional, así como todas las reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales que emita tanto el COP como sus organismos superiores, en orden jerárquico. En particular, con los Principios Universales de Buena Gobernanza de las Organizaciones Deportivas que pertenecen al Movimiento Olímpico del Comité Olímpico Internacional.

ARTÍCULO 3: La **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, estará ubicada en el Estadio Emilio Royo, Ciudad Deportiva Irving Saladino, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, su área territorial de operaciones y competencias alcanzan a todo el territorio de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4: El logo será de la siguiente manera: Letras Blancas, trazos simulando un balón de fútbol americano en rojo y azul.



ARTÍCULO 5: La **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** promoverá el football americano en todas sus modalidades y categorías, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violentas o lesivas de los mismos inclusive discriminación alguna por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, árbitros y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia.

CAPÍTULO II **OBJETIVOS, FINES, ACTIVIDADES, MEDIOS PARA ALCANZARLOS** **Y JUGADORES**

ARTÍCULO 6: Los objetivos fundamentales de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** son:

- a. Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Football Americano en todas sus modalidades y categorías a nivel de deporte organizado, competitivo, federado y de alto rendimiento, procurando que llegue el alcance de todos los panameños que deseen practicarlo en todo el territorio nacional;
- b. Organizar y coordinar administrativa y técnicamente el deporte del Football Americano y todas sus modalidades en todo el territorio nacional. Para esto implementará toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Football Americano y todas sus modalidades en el país, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos y fines;
- c. Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas de Football Americano y todas sus modalidades que deban representar al país en competencias internacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento, fogueo y atención en las selecciones nacionales respectivas;
- d. Contribuir a la elevación moral, cultural y física de los deportistas y atletas que participan en la disciplina del Football Americano y todas sus modalidades;

- e. Dictar los reglamentos y normativas de cualquier índole (deportiva, disciplinaria, administrativa o cualquier otra) que considere necesaria para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN;
- f. Dictar las normas técnicas y reglamentos que rijan las competiciones oficiales del Football Americano en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la ASOCIACIÓN Internacional de Football Americano (IFAF), a la vez velar por su cumplimiento;
- g. Respetar los estatutos, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros;
- h. Realizar seminarios, cursos y conferencias para técnicos, entrenadores, árbitros, dirigentes, médicos, etc.; para que de esta manera se desarrollen y mejoren los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Football Americano y sus modalidades en todas sus categorías;
- i. Fomentar, organizar, controlar, reglamentar, desarrollar y promocionar la disciplina deportiva Football Americano y todas sus modalidades, a nivel aficionado en su jurisdicción, en su espíritu deportivo, sin discriminación por razones políticas, de sexo, credo o raza;
- j. Llevar la representación oficial del Football Americano y cualquiera de sus modalidades, en los campeonatos y torneos, velando y defendiendo los intereses generales del Football Americano y todas sus modalidades en todo el territorio nacional;
- k. Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, organizando competencia y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros;
- l. Analizar, autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Football Americano y todas sus modalidades de carácter asociativo y/o profesional, aficionado y/o internacional que se lleven a cabo en el territorio nacional.
- m. Mantener buenas relaciones con todas las entidades deportivas, particularmente con las nacionales afiliadas;
- n. Absolver las consultas, dirimir las diferencias, controversias y conflictos que surjan entre las asociaciones, ligas y entidades afiliadas o entre los clubes, ligas u organizaciones, jugadores, técnicos o entre éstos y aquellos en su jurisdicción, de acuerdo con su propio estatuto;
- o. Velar por la debida organización y funcionamiento de sus afiliados;
- p. Vigilar y sancionar administrativamente la conducta de sus afiliados;
- q. Proteger y defender los derechos de sus afiliados.

ARTÍCULO 7: La **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** es neutral en asuntos políticos y religiosos. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es punible con amonestación o suspensión.

ARTÍCULO 8: La **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** mantendrá las relaciones amistosas entre sus miembros, club, liga, organizaciones oficiales y jugadores. Toda persona y organización participante, está obligada a observar el estatuto, los reglamentos, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 9: La **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- 1. Asamblea General
- 2. Junta Directiva
- 3. Comisión Técnica

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10: La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, es el Poder Supremo y estará conformada por la totalidad de las Ligas debidamente afiliadas y paz y salvo con sus obligaciones quienes tendrán derecho a voz y voto, y por los miembros de la Junta Directiva quienes tendrán derecho a voz solamente.

ARTÍCULO 11: La Asamblea General realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada seis meses, mientras que las extraordinarias, cada vez que se requiera, pudiendo ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 12: Serán funciones de la Asamblea General, para ser cumplidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, ya sea dentro del periodo de elecciones, o bien para llenar las vacantes que se produzcan en cualquier tiempo;
- b. Conocer y decidir sobre la solicitud de remoción de los miembros de la Junta Directiva;
- c. Fungir como tribunal de segunda instancia en los casos de suspensión o expulsión de los miembros;
- d. Estudiar, decidir y aprobar las modificaciones y enmiendas a los Estatutos;
- e. Discutir y aprobar el balance económico y financiero de la ASOCIACIÓN;
- f. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN;
- g. Aprobar los gastos extraordinarios por montos superiores a **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)**;
- h. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación;
- i. Fijar las cuotas que deben cancelar los miembros afiliados a la AAFP;
- j. Decidir sobre la suspensión temporal de los miembros de la Junta Directiva: i) cuando sean objeto de detención preventiva, ii) cuando hayan sido llamado a juicio por la comisión de un delito doloso o contra la Administración Pública, o iii) cuando exista una investigación en su contra por parte de las autoridades competentes por la comisión de delitos dolosos o contra la Administración Pública, existiendo graves indicios de su responsabilidad. iv) o cualquiera otro acto o conducta tipificada dentro del reglamento disciplinario.

ARTÍCULO 13: En las sesiones extraordinarias, la Asamblea General podrá ejercer cualquiera de sus atribuciones, siempre que haya sido convocada con ese fin.

ARTÍCULO 14: La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, estarán a cargo del Presidente o Secretario de la Junta Directiva, y deberán realizarse notificando personalmente, telefónicamente o vía electrónica a cada uno de los miembros afiliados, la fecha, hora y lugar acordado para la reunión. La convocatoria a la reunión deberá ser solicitada por dos (2) miembros de la Junta Directiva o por un setenta y cinco por ciento (75%) del total de miembros afiliados y paz salvo de la AAFP. Recibida la solicitud, el Presidente o Secretario convocará en un término no mayor de diez (10) días hábiles, en caso de ser reunión ordinaria; y en un término no mayor de tres (3) días hábiles, en caso de ser reunión extraordinaria. En caso de que el Presidente o Secretario no convoque dentro del término indicado, los solicitantes podrán hacer por su cuenta la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 15: Para que se conforme el quórum en las reuniones de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, excepto en los supuestos contemplados en los acápites "d" y "f" del artículo 12 que se requerirá la presencia de tres cuartos (3/4) del total de los miembros afiliados.

ARTÍCULO 16: Las decisiones de la Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta, pero en cuanto a las atribuciones especificadas en los acápites "d" y "f" de artículo

12, se requerirá del voto favorable de tres cuartos (3/4) del total de los miembros asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 17: En las sesiones de la Asamblea General, sean ordinaria o extraordinaria, tienen derecho a voz y voto, todos sus miembros afiliados que se encuentren a paz y salvo. Las deliberaciones se harán a través de votaciones públicas (alzando la mano), o privada (papeletas).

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva es el organismo encargado del gobierno, administración, dirección y representación de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO 19: La Junta Directiva ejercerá sus funciones en períodos de cuatro (4) años, salvo que la legislación deportiva vigente disponga otra cosa.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva realizará reuniones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cada mes, mientras que las extraordinarias, cada vez que se requiera, pudiendo ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 21: Son funciones de la Junta Directiva, para ser cumplidas en sus reuniones ordinarias o extraordinarias:

- a. Aprobar los gastos extraordinarios de la organización, con montos desde **DIEZ MIL CON 00/100 (B/. 10,000.00)** hasta **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/.49,999.99)**;
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, y de las obligaciones que imponen;
- c. Crear las comisiones necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación de Football Americano de Panamá;
- d. Ejecutar las Reglamentaciones, Resoluciones y Acuerdos que apruebe la Asamblea General;
- e. Expedir los reglamentos y resoluciones necesarias para el mejor funcionamiento de la AFFP, siempre y cuando no sean contrarias a los presentes estatutos;
- f. Rendir los informes financieros y administrativos;
- g. Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- h. Emitir las resoluciones a través de las cuales se imponga alguna sanción a los miembros afiliados y que deberá ser ratificada por la Asamblea General;
- i. Designar a los miembros de la Comisión Disciplinaria;
- j. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones, que se emitan sancionando a los miembros afiliados;
- k. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en otros organismos.

ARTÍCULO 22: En las sesiones extraordinarias, la Junta Directiva podrá conocer únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

ARTÍCULO 23: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias o extraordinarias, estarán a cargo del Presidente o Secretario, ya sea por iniciativa del Presidente o por solicitud escrita de alguno de los miembros restantes de la Junta Directiva. Recibida la solicitud, el Presidente o Secretario convocará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, en caso de ser reunión ordinaria; y en un término no mayor de un (1) día hábil, en caso de ser reunión extraordinaria. En caso de que el Presidente o Secretario no convoque dentro del término indicado, el solicitante podrá hacer por su cargo la respectiva convocatoria. La convocatoria se hará notificando personalmente (o telefónicamente o vía mail) a cada miembro de la Junta Directiva, la fecha, hora y lugar acordado para la reunión, que preferiblemente será la sede de la AFFP.

ARTÍCULO 24: Para que se conforme el quórum en las reuniones de la Junta Directiva, sea ordinaria o extraordinaria, se requerirá la presencia

de la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 25: Las decisiones de la Junta Directiva, en sesiones ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 26: Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva; y las votaciones se harán de forma pública (alzando la mano), o privada (a través de papeletas), según decidan los miembros.

SECCIÓN II **DE LOS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, estará conformada por un total de cinco (5) miembros (mínimo y máximo 7), quienes ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y dos vocales.

ARTÍCULO 28: Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser sustituidos en sus cargos por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia;
- c. Por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29: El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Ostentar la representación legal de la AAFP;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, elaborar el orden del día y dirigir los debates;
- c. Ordenar al secretario convocar a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- d. Manejar conjuntamente con el Tesorero, la cuenta bancaria de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
- e. Refrendar con su firma, las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran;
- f. Aprobar conjuntamente con el Tesorero, los gastos extraordinarios de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, por montos de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 BALBOAS (B/ 9,999.99)**;
- g. Elaborar conjuntamente con los otros miembros de la Junta Directiva, un informe anual de su administración, para ser presentado y sustentado ante la Asamblea General;
- h. Juramentar a los nuevos miembros afiliados a la Asociación de Fútbol Americano de Panamá;
- i. Representar y/o designar a la persona que representará a la Asociación de Fútbol Americano de Panamá ante las asambleas y reuniones del Comité Olímpico de Panamá;
- j. Señalar a los vocales funciones especiales, y nombrar las comisiones que sean necesarias;
- k. Cualquiera otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30: El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o absolutas, dando cumplimiento a las funciones propias del cargo;
- b. Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- c. Cualquiera otra función que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Parágrafo: En caso de ausencia absoluta del presidente, el vicepresidente ocupará el cargo, hasta que se escoja su reemplazo, siendo elegible para el cargo; sin embargo, deberá renunciar previamente a su cargo, para aspirar al cargo de Presidente. El Secretario convocará a los miembros afiliados a una Asamblea General para la escogencia del nuevo Presidente quien ocupará el cargo por el resto del periodo, lo que hará en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente a aquel en que se da la ausencia absoluta del presidente titular. Si vencido el término señalado y el Secretario no ha

convocado a la Asamblea General, cualquiera de los miembros afiliados, sea o no parte de la Junta Directiva, podrá convocarla por su cuenta.

ARTÍCULO 31: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Verificar el quórum en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al inicio de cada reunión, o cuando así lo solicite cualquier miembro;
- c. Manejo y custodia de los archivos, correspondencia, y demás documentación de la Asociación;
- d. Levantar cada seis (6) meses un registro actualizado de los miembros de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
- e. Realizar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- f. Refrendar con su firma, las actas, resoluciones, acuerdos e informes que así lo requieran;
- g. Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la organización, para su aprobación por la Asamblea General;
- b. Velar por el adecuado cumplimiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
- c. Llevar la contabilidad de la organización conforme a las normas vigentes;
- d. Manejo conjunto con el presidente de la cuenta bancaria de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
- e. Levantar un inventario de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
- f. Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias, y las extraordinarias que se fijen.
- g. Depositar en la cuenta bancaria de la organización, los fondos que por cualquier concepto reciba en nombre de esta;
- h. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado de los ingresos y egresos de la Asociación;
- i. Aprobar conjuntamente con el presidente, los gastos extraordinarios de la organización, por montos de hasta de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (B/ 9,999.99)**;
- j. Cualquiera otra función que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 33: El Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que los miembros de la organización cumplan con los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y cualquier otra disposición emanada de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
- b. Presidir la Comisión Disciplinaria;
- c. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 34: Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- a. Cooperar y asistir a los otros miembros de la Junta Directiva, en el cumplimiento de sus funciones;
- b. Reemplazar al vicepresidente, al secretario, al Tesorero, al Fiscal en sus ausencias temporales o absolutas, hasta tanto sean llenadas las vacantes;
- c. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

**SECCIÓN III
REGLAMENTO DE ELECCIONES**

ARTÍCULO 35: La elección de los miembros de la Junta Directiva de **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, se hará en una reunión de Asamblea General, que se celebrará dentro del calendario,

que para tal efecto, apruebe el **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**.

ARTÍCULO 36: La convocatoria correrá por cuenta del Presidente o Secretario, quien notificará personalmente (o telefónicamente o vía mail) a cada uno de los miembros afiliados con derecho a voz y voto de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, de la fecha, hora y lugar en que habrán de realizarse las elecciones. Luego de realizada la convocatoria, el Presidente o Secretario notificará al **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, la fecha, hora y lugar de las elecciones, a fin de que envíen un observador.

Parágrafo: La convocatoria se hará conforme al último registro actualizado de miembros, tal cual como ha sido ratificado en la última Asamblea General de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** previa a la Asamblea General Electiva, el cual estará a disposición de todos los interesados.

ARTÍCULO 37: Llegada la fecha y hora de las elecciones, los miembros presentes escogerán entre ellos un secretario interino, que verificará el quórum de la reunión y levantará el acta de la reunión, y un presidente interino que presidirá el acto de elección.

ARTÍCULO 38: Verificado y cumplido el quórum, el Presidente declarará abierta la reunión, y se procederá a escoger una Comisión de Credenciales y una Comisión de Escrutinio. La Comisión de Credenciales será la encargada de verificar que todos los presentes tengan derecho a voz y voto en la elección; quien no esté habilitado para ejercer el voto, deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 39: Verificada las credenciales, los miembros procederán a realizar las postulaciones, que se harán por cargo independiente o por nóminas, dependiendo de lo que ellos mismos decidan en ese momento. Se deberán presentar las pruebas, que evidencian que cada uno de los aspirantes a los cargos de la Junta Directiva, cumple con los requisitos que le exige la legislación deportiva vigente. Para ser Presidente de la Asociación de Football Americano de Panamá, los aspirantes deben tener experiencia como Presidente de una de las ligas afiliadas con derecho a voz y voto o miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Football Americano de Panamá.

ARTÍCULO 40: Realizadas las postulaciones, los Presidentes de las Ligas afiliadas procederán a ejercer su voto de manera secreta (mediante papeletas).

ARTÍCULO 41: La Comisión de Escrutinio será la encargada de conteo de los votos, y de determinar quiénes fueron electos para ocupar los cargos de la Junta Directiva. En caso de empate, se procederá a realizar de manera inmediata una segunda elección, y en caso de mantenerse el empate, se escogerá un voto al azar para su destrucción, y se procederá a realizar un nuevo conteo de votos.

ARTÍCULO 42: En el caso que a la hora señalada en la convocatoria, no se cuente con el quórum reglamentario para la validez de la reunión, se deberá esperar hasta un máximo de sesenta (60) minutos para completarlo.

ARTÍCULO 43: En caso de no completarse el quórum, al día siguiente y a la misma hora, y en el mismo lugar, se procederá a realizar la reunión de Asamblea General, para escoger los miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de nueva convocatoria. En este caso el quórum se conformará de los miembros que asistan, y los ganadores deberán obtener la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 44: Los aspirantes a ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva de la organización, deberán cumplir con todos los requisitos que les exija la legislación vigente; adicionalmente no podrán ocupar ningún cargo dentro de la Junta Directiva de otra organización deportiva, indistintamente de la disciplina a que se refiera.

Los miembros de la Junta Directiva podrán reelegirse en su cargo, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación deportiva vigente. El Presidente saliente convocará a un periodo de transición después de haberse realizado las elecciones y dispondrá de 15 días para presentar

un Informe donde se establezca la situación financiera de la AFFP, estados de cuenta de los miembros, soportes contables (cuentas por pagar, etc.) así como los demás asuntos pendiente de la AFFP. El periodo de transición durará hasta tanto la Resolución por la que Pandeportes reconoce a la nueva Junta Directiva esté debidamente en firme y ejecutoriada y conste debidamente inscrita en el Registro Público

CAPÍTULO IV LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 45: La Comisión Técnica estará integrada por miembros designados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46: La Comisión Técnica será un organismo consultivo y tendrá entre sus funciones:

- a. Elaborar los programas de entrenamiento;
- b. Supervisar y evaluar a los entrenadores;
- c. Programar la preparación física y técnica de los atletas;
- d. Cualquier otra función que le sea asignada.

ARTÍCULO 47: La Comisión Técnica elaborará sus informes y los presentará y sustentará a la Junta Directiva, a petición de esta.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 48: La Junta Directiva creará y reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes o temporales, que la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, para el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 49: Cada comisión estará integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, que serán designados por la Junta Directiva. En caso de comisiones permanentes, su creación y designación de sus miembros por la Junta Directiva, deberá ser aprobada por la Asamblea General.

TÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I AFILIACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 50: Quien pretenda convertirse en miembro de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, deberá presentar solicitud escrita, a la cual anexará la siguiente documentación:

- a. Un ejemplar de sus estatutos y reglamentos;
- b. Una declaración jurada suscrita por el Presidente de la liga en la que se señale expresamente lo siguiente:
 1. Su aceptación a que acatarán los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la AFFP donde garantice que también serán respetados por sus propios miembros, club, liga u organización, oficiales y jugadores;
 2. Una declaración que conoce el contenido y alcance de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**;
 3. Una declaración jurada del lugar donde el solicitante realiza sus actividades deportivas (Provincia, distrito, corregimiento, barrio, número de teléfono y correo electrónico;
 4. Una declaración a los efectos, de que la forma jurídica del solicitante garantiza que pueda tomar decisiones independientemente de cualquier entidad externa;
 5. Una lista de los directivos en la que se especifique, quienes son las personas autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros;
 6. Una declaración jurada por la cual se comprometa a organizar o participar en partidos amistosos, sólo con el previo consentimiento de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

- c. Un ejemplar del acta de su Asamblea o reunión constitutiva, y acta de elección de su Junta Directiva.
- d. Todos los documentos y requisitos que exige el **Instituto Panameño de deportes (PANDEPORTES)**, de acuerdo con la legislación deportiva y sus reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 51: La competencia para resolver las solicitudes de afiliación de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, será de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52: La Junta Directiva dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentada la solicitud, para resolver sobre la admisión o no del nuevo miembro. En caso de que transcurra dicho término sin que haya resuelto la solicitud, la misma se entenderá resuelta a favor del solicitante

ARTÍCULO 53: Todo miembro de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** podrá renunciar a su afiliación, para lo cual deberá comunicar por escrito, y a la Junta Directiva, su decisión.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 54: Son obligaciones de los miembros afiliados de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**:

- a. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, así como también con los Reglamentos, Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b. Cumplir con las resoluciones y reglamentaciones que expida la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, **PANDEPORTES** y la Legislación deportiva vigente;
- c. Participar en los torneos y competencias que disponga la AAFP;
- d. Asistir puntualmente y participar las ligas con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias;
- e. Suministrar al secretario de la Junta Directiva, cuantas veces lo requiera, la información necesaria para mantener actualizado el registro de miembros de la AAFP;
- f. Pagar las cuotas de su calidad de miembros de la AAFP;
- g. Comunicar a la AAFP y a **PANDEPORTES**, cualquier enmienda en sus estatutos;
- h. No mantener relaciones deportivas con entidades deportivas, que no estén reconocidas o hayan sido suspendidas o excluidas por la AAFP.

ARTÍCULO 55: Son derechos de los miembros afiliados de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE FOOTBALL AMERICANO**:

- a. Asistir y participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias;
- b. Participar en los torneos y competencias organizadas por la AAFP o las entidades deportivas reconocidas por ésta;
- c. Recibir información acerca de los asuntos de la Asociación, a través de sus

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 56: Créase una Comisión Disciplinaria que estará conformada por no menos de tres miembros, designados por la Junta Directiva y que será presidida por el Fiscal de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO 57: La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Investigar a los miembros del club, liga u organización, por el incumplimiento de sus obligaciones, para lo cual abrirán el

correspondiente expediente, en el cual deberán reposar todas las pruebas que logren recabar;

- b. Abrir el proceso disciplinario, previa comprobación del incumplimiento del miembro, en sus obligaciones;
- c. Dar traslado al miembro de los cargos que se formular en su contra, a fin de que éste haga los descargos correspondientes dentro de un período no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le dio el traslado;
- d. Remitir un informe a la Junta Directiva, en el cual detallara la falta cometida, la versión del miembro, el resultado de la investigación, y la posible sanción a aplicar, en caso de considerarlo viable. Ese informe deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de descargos.

CAPÍTULO II SANCIONES Y FALTAS

ARTÍCULO 58: Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal;
- d. Expulsión.

ARTÍCULO 59: Son causales de amonestación verbal las siguientes:

- a. El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los miembros;
- b. Contravenir el orden y la unidad dentro y fuera de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO 60: La amonestación escrita será impuesta a todo aquel miembro que reincida en una misma falta, dentro del transcurso de un período de tres (3) meses.

ARTÍCULO 61: La decisión de emitir una amonestación escrita debe hacerla la Comisión Disciplinaria después de darle la oportunidad al miembro en cuestión a ser escuchado. La Comisión Disciplinaria debe reportar la decisión a la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 62: La suspensión temporal se impondrá a los miembros que luego de haber sido sancionados con una amonestación escrita, vuelvan a cometer la misma falta dentro de un periodo de seis (6) meses, por la cual fueron sancionados previamente. El miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con el miembro suspendido.

La sanción impuesta será no menor de un (1) mes como mínimo y no mayor a cinco (5) años, para la cual, los miembros del Consejo Disciplinario evaluarán el periodo para reevaluar la sanción

ARTÍCULO 63: Son causales de expulsión:

- a. Haber sido condenado por la comisión de un delito, con pena de prisión;
- b. Evidencia comprobada de alcoholismo y drogadicción;
- c. Defraudar los fondos del club, liga u organización;
- d. Ofensas graves al honor del club, liga u organización, a sus directivos y sus miembros afiliados o de los organismos a los que está afiliada;
- e. Violación reiterada a los estatutos, reglamentos, directrices o decisiones emanadas de algún órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 64: La decisión de emitir una suspensión o la expulsión de un miembro es competencia de la Asamblea General y después de haber dado oportunidades razonables al miembro en cuestión ha sido escuchado. Dicha decisión deberá tomarse por la mayoría de al menos dos tercios (2/3) de los votos emitidos por los miembros votantes presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 65: En el caso particular de incumplimiento de las obligaciones y no encontrarse paz y salvo con la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, la Junta Directiva puede suspender temporalmente al miembro infractor después de la darle la

oportunidad de subsanar el incumplimiento. La Junta Directiva debe reportar su decisión en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 66: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reemplazados en su cargo por decisión de la Asamblea General, conforme a las siguientes causales:

- a. Incumplimiento comprobado de las funciones de su cargo;
- b. Haber sido condenado a través de sentencia en firme y ejecutoria dictada por autoridad competente, por la comisión de un delito que conlleve pena privativa de la libertad;
- c. Sanción disciplinaria interpuesta por incumplimiento de los estatutos;
- d. Por cualquier otra causal que vaya en contra de los principios de la deportividad.

ARTÍCULO 67: En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva: a) sea objeto de detención preventiva; b) haya sido llamado a juicio por la comisión de un delito que conlleve pena privativa de la libertad; o; c) cuando exista una investigación en su contra por parte de las autoridades competentes por la comisión de un delito que conlleve pena privativa de la libertad, existiendo graves indicios de su responsabilidad; la Asamblea General podrá suspenderlo de su cargo en forma temporal, hasta que se decida definitivamente su causa mediante sentencia en firme y ejecutoriada. En caso de ser hallado culpable se procederá a su expulsión y se procederá a elegir su reemplazo.

CAPÍTULO III NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 68: Las resoluciones que decreten una sanción deben notificarse personalmente al interesado, a su representante o apoderado, debiendo expresarse en la misma los recursos que proceden contra ella y el término en el cual deben interponerse.

ARTÍCULO 69: Si el miembro a quien debe notificarse personalmente no fue hallado en horas hábiles en su domicilio o en caso de no responder la citación realizada por cualquier medio tecnológico en dos días distintos, se le notificará por edicto, el cual se fijará en la sede de la federación, por cinco (5) días hábiles, y transcurrido dicho término se entenderá hecha la notificación, y surtirá efectos como si hubiere sido efectuada personalmente. El edicto contendrá como mínimo la parte resolutive de la resolución, la fecha de fijación, y la fecha en que debe ser desfijado.

ARTÍCULO 70: Toda notificación realizada en forma distinta a la establecida en los artículos anteriores, no producirá efectos legales, a menos que la parte interesada, dándose por conocedor de la resolución, convenga en ella o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

ARTÍCULO 71: Proceden los siguientes recursos, en los supuestos de suspensión o expulsión:

- a. El recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, para que se aclare, modifique y revoque la resolución;
- b. El recurso de apelación, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 72: De uno u otro recurso, podrá hacerse uso, debiendo sustentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se desfijó el edicto, cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 73: La amonestación verbal será irrecurrible; mientras que la amonestación escrita podrá ser reconsiderada ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74: La Junta Directiva y la Asamblea General tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fue presentado el escrito de sustentación del respectivo recurso, para resolver el mismo.

ARTÍCULO 75: Copia autenticada de las resoluciones mediante las cuales se suspenda o expulsa a un miembro afiliado, deberán enviarse al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

TÍTULO V
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 76: Constituirán patrimonio de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, que adquieran la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** mediante compra, permuta, legado, herencia, donación, o cualquier otro medio lícito para adquirir propiedades;
- b. Los recursos económicos con que cuente la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**.

CAPÍTULO II
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 77: Los recursos económicos comprenderán los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Cuotas canceladas por los miembros;
- b. Actividades realizadas por la Asociación;
- c. Patrocinios o contribuciones provenientes de entidades públicas o del sector privado;
- d. Cualquier otra fuente, siempre y cuando no sea contraria a las leyes nacionales, la moral o el orden público.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 78: Los recursos económicos de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de ésta, cuyo manejo y firma lo tendrán de manera conjunta el Presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 79: Los recursos económicos de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** serán utilizados para sufragar los gastos que conlleve el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue creada, así como también sus gastos de operación. Se elaborará un proyecto de presupuesto anual, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80: Para decretar la disolución de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, se requerirá la aprobación por la Asamblea General. El quórum para esta reunión será de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros, y la decisión debe ser votada favorablemente por la totalidad de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 81: En la misma reunión en que se apruebe la liquidación de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, se nombrarán a los liquidadores, uno de los cuales deberá ser miembro de la misma, mientras que el otro será una persona de reconocida honorabilidad y competencia.

ARTÍCULO 82: Los Liquidadores tendrán por función la venta de los bienes de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** y la cancelación de las cuentas pendientes de la misma.

ARTÍCULO 83: Terminada la liquidación, los liquidadores convocarán una Asamblea General donde rendirá un informe detallado de sus funciones.

ARTÍCULO 84: En caso de que, luego de liquidadas las obligaciones de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, existan fondos disponibles, los mismos serán donados a instituciones benéficas o con fines similares a la **AFFP** o en su defecto acogerse a lo establecido en el artículo 72 del Código Civil.

TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 85: Los estatutos podrán ser modificados, reformados, adicionados, complementados o derogados, en todo o en parte por los miembros de la Asamblea General, mediante reunión cuyo quórum será de tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros afiliados con derecho a voz y voto. Para la toma de decisión se requerirá del voto favorable de al menos tres cuartas (3/4) partes del total de los miembros asistentes a la reunión. La solicitud de reforma al estatuto siempre que no vulnere ninguna norma jurídica vigente y de acuerdo a lo establecido en el estatuto, será aprobada por Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), mediante resolución que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público y para los efectos de registro se deberá presentar una copia de la constancia de dicha inscripción al Departamento de Asesoría Legal del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 86: Toda controversia que se produzca en el seno de la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ**, se resolverá de conformidad a lo siguiente:

- a. Cualquier disputa relacionada con el deporte o institucional que se suscite dentro del **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** o entre la **ASOCIACIÓN DE FOOTBALL AMERICANO DE PANAMÁ** y sus miembros deberá ser resuelto por el Tribunal de Mediación, Conciliación y Arbitraje Deportivo de Panamá (TADPAN) o en su defecto por el ente arbitral de mediación y/o conciliación del Deporte, y fuera de las cortes ordinarias de justicia.
- b. Cualquiera decisión final hecha por el Tribunal de Mediación, Conciliación y Arbitraje Deportivo de Panamá (TADPAN), puede ser presentada en forma de apelación exclusivamente a la Corte de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS) en Lausana, Suiza, la cual resolverá la disputa de forma definitiva de conformidad con el Código de Arbitraje Deportivo. El tiempo límite para presentar la apelación es de veintiún (21) días después de la recepción de la decisión a apelar.

ARTÍCULO 87: Estos estatutos de la Asociación de Football Americano de Panamá son aplicables a todos los miembros de la comunidad deportiva del football americano, flag football y demás modalidades practicadas en la República Panamá. Directivos de la AFFP, Entrenadores de Selecciones, personal administrativo, directores de ligas, fundaciones, clubes, jugadores y cualquiera otra persona relacionada al ámbito deportivo de esta Asociación.

TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 88: La actual Junta Directiva se mantiene vigente con 11 miembros y el artículo 27 entrará a regir a partir del periodo electoral de 2026.

SEGUNDO: Toda modificación al Estatuto debe ser sometida a la aprobación del **INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)**.

TERCERO: Las solicitudes de subsidios y apoyos económicos deberán gestionarse exclusivamente a través de las Federaciones o Asociaciones, como organismos deportivos superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Capítulo V del Decreto Ejecutivo N.º 599 de 20 de noviembre de 2008, que señala:

“Las Federaciones o Asociaciones Deportivas Nacionales tendrán que presentar, durante el mes de marzo de cada año, el calendario de actividades nacionales e internacionales, con sus objetivos y pronósticos de cada una de éstas y el presupuesto estimado para el año siguiente. PANDEPORTES proveerá, dentro de sus posibilidades, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

La provisión de estos recursos dependerá estrictamente de las posibilidades y disponibilidad presupuestaria de PANDEPORTES, y no constituye un derecho adquirido por parte de las Federaciones ni de sus organizaciones afiliadas.”

QUINTO: En contra de esta Resolución procede el recurso de **RECONSIDERACIÓN** ante el Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES). El término para interponer el Recurso de reconsideración será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez quede ejecutoriada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único que comprende la Ley N.º 16 de 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley N.º 50 de 10 de diciembre de 2007, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 599 de 20 de noviembre de 2008 y la Resolución N.º 11-2017-C.N. de 5 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL ORDÓÑEZ PAREDES
Director General



MAOP/MA/md



Yo, Luis Alfredo Navas con cédula de identidad
No. 87381435, me notifico personalmente de la
presente Resolución el día 5 de Septiembre
20 25 a las 1:50 pm

Firma